Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1788 (26/07/16)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 50.Uno.1º Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se pretende la contratación centralizada de los servicios postales para el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante procedimiento abierto de adjudicación.

Consulta si resulta o no aplicable o no la exención prevista en el artículo 50.Uno.1º de la Ley 4/2012.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

La adjudicación de un contrato de prestación de servicios postales a través de un procedimiento abierto de contratación no implica que las condiciones de prestación se negocien individualmente. Por todo ello, las prestaciones de servicios y las entregas accesorias a las mismas que constituyan el servicio postal universal que sean prestadas por el adjudicatario estarán exentas del IGIC, siempre y cuando, además, el adjudicatario sea un operador que se comprometa a prestar, en todo o en parte, el servicio postal universal.

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 66 38 / FAX (922) 47 60 00

Visto el escrito presentado por en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con la letra q) de la Disposición adicional segunda del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por la que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, añadida por el apartado Dos de la Disposición final cuarta del Decreto 125/2014, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se pretende la contratación centralizada de los servicios postales para el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante procedimiento abierto de adjudicación.

Consulta si resulta o no aplicable o no la exención prevista en el artículo 50.Uno.1º de la Ley 4/2012.

SEGUNDO.- El artículo 50.Uno.1º de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

> *"Uno.- Están exentas del Impuesto General Indirecto Canario las siguientes operaciones:*
>
> *1º. Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a ellas que constituyan el servicio postal universal siempre que sean realizadas por el operador u operadores que se comprometen a prestar todo o parte del mismo.*
>
> *Esta exención no se aplicará a los servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente."*

La aplicación de la exención que nos ocupa requiere el cumplimiento de un requisito subjetivo y otro objetivo.

Requisito subjetivo: la operación debe ser realizada por un operador que se comprometa, en todo o en parte, a prestar el servicio postal universal.

Requisito objetivo: debe tratarse de una prestación de servicio y, en su caso, una entrega de bien accesoria a la prestación de servicio, que integre el servicio postal universal.

En síntesis se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- La exención de los servicios postales se aplica únicamente a los operadores que se comprometan a prestar el servicio postal universal, siendo irrelevante el carácter público o privado del operador.

- La exención no se aplica a todos los servicios prestados por los operadores, sino solo a los servicios que los operadores realicen en su condición de operador que se compromete a prestar el servicio postal universal en todo o en parte.

Conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (en adelante, Ley 43/2010), se define servicios postales y envío postal en los siguientes términos:

1. "Servicios postales": cualesquiera servicios consistentes en la recogida, la admisión, la clasificación, el transporte, la distribución y la entrega de envíos postales.

2. "Envío postal": todo objeto destinado a ser expedido a la dirección indicada por el remitente sobre el objeto mismo o sobre su envoltorio, una vez presentado en la forma definitiva en la cual debe ser recogido, transportado y entregado. Además de los envíos de correspondencia incluirá la publicidad directa, los libros, catálogos, diarios, publicaciones periódicas y los paquetes postales que contengan mercancías con o sin valor comercial, cualquiera que sea su peso.

No se considerarán envío postal ni se podrán admitir como tales los envíos que contengan objetos cuyo tráfico o circulación esté prohibido o sea delito, de acuerdo con las leyes y convenios internacionales en vigor en España. Reglamentariamente se determinarán los supuestos constitutivos de envíos prohibidos.

Las dimensiones mínimas y máximas de los envíos postales considerados serán las establecidas en las disposiciones pertinentes adoptadas por la Unión Postal Universal."

El artículo 20 de la Ley 43/2010 define al servicio postal universal de la siguiente forma:

"*Se entiende por servicio postal universal el conjunto de servicios postales de calidad determinada en la ley y sus reglamentos de desarrollo, prestados en régimen ordinario y permanente en todo el territorio nacional y a precio asequible para todos los usuarios*."

El artículo 21 de la Ley 43/2010 regula el ámbito del servicio postal universal de la forma siguiente:

"1. Se incluyen en el ámbito del servicio postal universal las actividades de recogida, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de envíos postales nacionales y transfronterizos en régimen ordinario de:

a) Cartas y tarjetas postales que contengan comunicaciones escritas en cualquier tipo de soporte de hasta dos kilogramos de peso.

b) Paquetes postales, con o sin valor comercial, de hasta veinte kilogramos de peso.

El servicio postal universal incluirá, igualmente, la prestación de los servicios de certificado y valor declarado, accesorios de los envíos contemplados en este apartado.

2. Los envíos nacionales y transfronterizos de publicidad directa, de libros, de catálogos, de publicaciones periódicas y los restantes cuya circulación no esté prohibida, serán admitidos para su remisión en régimen de servicio postal universal, siempre que éste se lleve a cabo con arreglo a alguna de las modalidades previstas en el apartado anterior."

Llegados a este punto, debemos tener en cuenta que el artículo 50.Uno.1º de la Ley 4/2012 establece una excepción general: estarán excluidos de la exención del IGIC los servicios realizados por los operadores que presten, en todo o en parte, el servicio postal universal cuando las condiciones de prestación de tales servicios se negocien individualmente.

La cuestión a dilucidar radica en decidir si la adjudicación de un contrato de servicios postales a través de un procedimiento abierto supone que las condiciones de prestación se han negociado individualmente.

El artículo 138.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, Texto Refundido) dispone que:

> "2. *La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. (...)"*

El artículo 157 del Texto Refundido delimita el procedimiento abierto en los siguientes términos:

> "*En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.*"

De este precepto surgen las caracterizaciones básicas del procedimiento abierto: participación de cualquier empresario interesado e imposibilidad de negociación de los términos contractuales. Ello implica, a juicio de este centro directivo, que la adjudicación del contrato de servicios postales objeto de consulta no supone que las condiciones de prestación se negocien individualmente.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que la adjudicación de un contrato de prestación de servicios postales a través de un procedimiento abierto de contratación no implica que las condiciones de prestación se negocien individualmente. Por todo ello, las prestaciones de servicios y las entregas accesorias a las mismas que constituyan el servicio postal universal que sean prestadas por el adjudicatario estarán exentas del IGIC, siempre y cuando, además, el adjudicatario sea un operador que se comprometa a prestar, en todo o en parte, el servicio postal universal.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de julio de 2016

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Luís Guillermo Padilla Macabeo